

**100 números de la Revista Trabajo, Economía y Sociedad. 30 años de
Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana. Visión de la Unión
General de Trabajadores del País Valenciano**

Juan J. Ortega Sánchez

Vicepresidente por el Grupo I. Unión General de Trabajadores del País Valenciano

juan.ortega2020@outlook.es

Resumen

El Comité, máximo espacio de participación institucional de las organizaciones sindicales, económicas y sociales de la Comunitat, como institución del autogobierno valenciano, merece y precisa ser reforzado y preservado. La reflexión múltiple que se pretende con la edición de este número 100, puede ser de utilidad para el inicio del encargo que el último Pleno de 2020 ha realizado a la Comisión de trabajo para la Reforma de la Ley y el Reglamento del CES-CV.

UGT-PV, queremos manifestar reconocimiento al Consell que creó el Comité Econòmic i Social; recordar y agradecer su desinteresada dedicación a los primeros sindicalistas de la Unión que lo constituyeron y a los que en diferentes periodos han sido nombrados mediante nuestra propuesta; valorar la composición y funciones del Comité, a través de las tres normas que lo han regulado y, finalmente expresar nuestra opinión sobre algunas cuestiones que nos preocupan.

100 números de la “Revista Trabajo, Economía y Sociedad”. 30 años del Decreto de creación del Comité Econòmic i Social.

Conmemorar el número 100 de la *Revista Trabajo, Economía y Sociedad*, con la participación en su redacción de todas las organizaciones que lo forman, en el momento en que el Comité Econòmic i Social cumple 30 años, nos parece una decisión muy acertada. Treinta años, para cualquier organización es un tiempo más que razonable, quizá excesivo, para reflexionar sobre lo hecho y lo que debe o puede hacerse a partir de ese momento. Para el CES-CV, como institución de la Generalitat, éste puede ser momento adecuado para hacer balance de su trayectoria y oportuno y decisivo para preparar su futuro.

El Consell

Resulta obligada la cita del Consell que inició el proceso de creación del Comité, con una clara decisión por incrementar la participación de las organizaciones sindicales y empresariales, más allá de las funciones que la Constitución les encomienda. Desde estas líneas nuestro reconocimiento: President Joan Lerma, Conseller de Treball i Seguretat Social, Miquel Doménech y Conseller d'Economia i Hisenda, Antoni Birlanga.

El Decreto de creación. Decreto 8/1991, de 10 de enero, del Consell

La UGT-PV, consideramos imprescindible observar, desde la perspectiva actual, la norma de creación para distinguir las circunstancias que la hicieron posible y las que impidieron su inmediata constitución.

Fue creado el Comité Econòmic i Social de la Comunidad Valenciana, con una composición tripartita y 28 miembros más su Presidente, correspondiendo nueve a las dos confederaciones sindicales más representativas, Unión General de Trabajadores del PV y Comisiones Obreras del PV; nueve a la organización empresarial con capacidad representativa, Confederación Interprovincial de Empresarios de la Región Valenciana (CIERVAL) y nueve designados por el Consell.

Su composición tripartita y la asunción de las funciones de los órganos que deroga: Consejo Valenciano de Relaciones Laborales creado por el Decreto 44/1987, de 13 de abril, Comisión de Seguimiento del PEV 1988-1991 por Decreto 8/1988, de 25 de enero y Mesa de la Economía Sumergida mediante Decreto 8/1989, de 30 de enero, indican la decisión del Consell por incrementar el nivel de participación de las organizaciones sindicales y empresariales en los asuntos económicos, sociales y de empleo, hasta el punto de que con la creación del Comité se integraban estas organizaciones en la acción normativa del Consell, aun cuando esta cuestión será realmente efectiva con la redacción dada posteriormente por la Ley 1/1993.

Debió constituirse en 60 días, sin embargo, la fórmula de creación mediante decreto provocó el hecho que se anunciaba en su Preámbulo: “Nace así el Comité Económico y Social como vehículo de profundización de la cultura de la participación y la democracia económica, si bien con la limitación derivada del carácter provisional con que se aprueba esta norma, en tanto no se produzca la regulación mediante ley formal del Consejo Económico y Social previsto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, regulación diferida por la disposición de la correspondiente norma estatal.” La disposición transitoria octava del Estatut ya supeditaba la creación del entonces denominado Consejo Económico-Social Valenciano, a la constitución del Consejo previsto por el apartado 2 del Artículo 131 de la Constitución Española, que no era otro que el Consejo Económico y Social de España, creado mediante la Ley 21/1991, de 17 de junio, casi trece años más tarde. Sin obligación legal alguna, hasta siete comunidades constituyeron su Consejo sin esperar al CES-Estatal.

La Ley 1/1993 de 7 de julio, de la Generalitat Valenciana

Dos años más tarde de la publicación del Decreto, es la Ley 1/1993 de 7 de julio, la que definitivamente inicia el funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

La ley nace sin referencia alguna al Decreto 8/1991, al que deroga íntegramente, lo que conlleva que no sean recogidas las previsiones contenidas en su articulado, como consecuencia de la Disposición Derogatoria del mismo: En cuanto a la Comisión de Seguimiento del Programa Económico Valenciano 1988-1991 (PEV), no solo no fue derogada como se dijo, sino que decreto tras decreto mantuvo su vigencia hasta la creación de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Valenciano por el Empleo y la Formación (AVEF), lo que obviamente motivó que la ley 1/1993, no incluyera entre las funciones del CES las de la citada comisión. Aun siendo cierta su derogación, idéntica

suerte corrieron los contenidos relativos a la Mesa de la Economía Sumergida y al Consejo Valenciano de Relaciones Laborales.

Lo realmente resaltable de estos tres ámbitos es la constatación de la cultura de participación existente en la Comunitat, y el hecho de ser la base para la creación del Comité. Dicho esto, la Ley 1/1993, introduce grandes cambios en cuanto a la composición y funciones, de tal forma que traslada al Comité a su actual situación de institución plural dotada de efectivas funciones que permiten una amplia intervención en las materias que le son propias.

El cambio más sobresaliente en la composición del Comité, respecto al Decreto de creación es el abandono de la fórmula tripartita, manteniendo la representación sindical encuadrada en el Grupo I y la empresarial en el Grupo II, incluyendo un nuevo grupo, el III, formado por la representación de la economía social, las organizaciones sociales agrarias, las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos, el sector financiero valenciano, los intereses locales, las organizaciones del sector marítimo-pesquero y las cámaras de comercio. El número de miembros resultante, incluida la Presidencia es de 29, al mantener la representación del Consell, creando el Grupo IV, al que incorpora dos expertos en las materias competencias del Comité. Cada uno de los cuatro grupos cuenta por tanto con 7 miembros.

En relación con las funciones del Comité, lo relevante fue dotar al Comité de verdaderas capacidades de intervención en el sistema de creación normativa del Consell, con total capacidad para expresar opinión ante las Administraciones Públicas Valencianas, sobre cualquier asunto relacionado con su ámbito de actuación.

Su sede inicial se estableció en la ciudad de València. Posteriormente, la concentración de organismos administrativos en esta ciudad aconsejó al Consell modificar el apartado 5 del artículo 2, mediante la Ley 3/1994, de 2 de mayo, pasando la ciudad de Castellón de la Plana a ser sede del Comité.

Miembros de La Unión General de Trabajadores del País Valenciano

La norma de representación institucional de la UGT-PV ha sido regulada y actualizada mediante resoluciones de sus procesos congresuales, de forma que las propuestas de nombramientos de la organización al Comité, responden a perfiles basados en dichas resoluciones. Concretamente: capacidad negociadora, conocimiento de la actividad del Comité, pertenencia a órganos de dirección del sindicato, y criterios territorial y sectorial: equilibrando la representación de las provincias e incorporando representantes federales de la organización, respectivamente.

Los primeros nombrados fueron: Oscar Llopis Barragán, José Rizal Gómez Bosch, Ismael Sáez Vaquero y Vicente Mira Franch.

Posteriormente: Ángel Gracia Peris, Enric Pallarés Portolés, Fernando Gómez Salvador, Carlos de Lanzas Sánchez, Constantino Calero Vaquerizo, María Teresa Montaner Soria, Juan José Ortega Sánchez, Francisco Javier Caballero González, Elvira Ródenas Sancho y Yaisel Sánchez Orts, en este orden y por los decretos que figuran en el cuadro siguiente:

DECRETOS	NOMBRAMIENTOS Y CESES
58/1994 22 marzo NOMBRAMIENTO	-Oscar Llopis Barragán -José Rizal Gómez Bosch -Ismael Sáez Vaquero - Vicente Mira Franch
168/1998 8 octubre RENOVACIÓN	-Vicent Mira i Franch -Ismael Sáez Vaquero -Oscar Llopis Barragán -Ángel Gracia Peris
8/2003 4 febrero RENOVACIÓN	-Enric Pallarés Portolés -Fernando Gómez Salvador -Óscar Llopis Barragán - Ángel Gracia Peris
188/2003 26 septiembre	CESA -Enric Pallarés Portolés NOMBRA -Carlos de Lanzas Sánchez
41/2004 26 marzo RENOVACION	-Carlos de Lanzas Sánchez -Fernando Gómez Salvador -Ángel Gracia Peris
161/2006 20 octubre	CESA -Fernando Gómez Salvador NOMBRA -Constantino Calero Vaquerizo
126/2007 27 julio RENOVACION	-Constantino Calero Vaquerizo -Ángel Gracia Peris -Carlos de Lanzas Sánchez
97/2009 17 julio	CESA -Carlos de Lanzas Sánchez -Ángel Gracia Peris NOMBRA -María Teresa Montaner Soria -Juan José Ortega Sánchez
85/2014 6 junio NOMBRAMIENTO	-Juan José Ortega Sánchez -Constantino Calero Vaquerizo -Francisco Javier Caballero González
158/2016 28 octubre	CESA -Constantino Calero Vaquerizo -Francisco J. Caballero González NOMBRA -Elvira Ródenas Sancho
34/2019 15 marzo NOMBRAMIENTO	-Juan José Ortega Sánchez -Elvira Ródenas Sancho -Yaisel Sánchez Orts
136/2020 18 septiembre	CESA -Elvira Ródenas Sancho NOMBRA -Constantino Calero Vaquerizo

Fuente DOGV. Elaboración UGT-PV

Igualmente, el recuerdo es obligado para todas las personas del resto de grupos y personal de la Institución. Con su trabajo han contribuido a que participación, pluralidad, voluntad de mejora constante y consenso, sean hoy las credenciales de nuestro Comité.

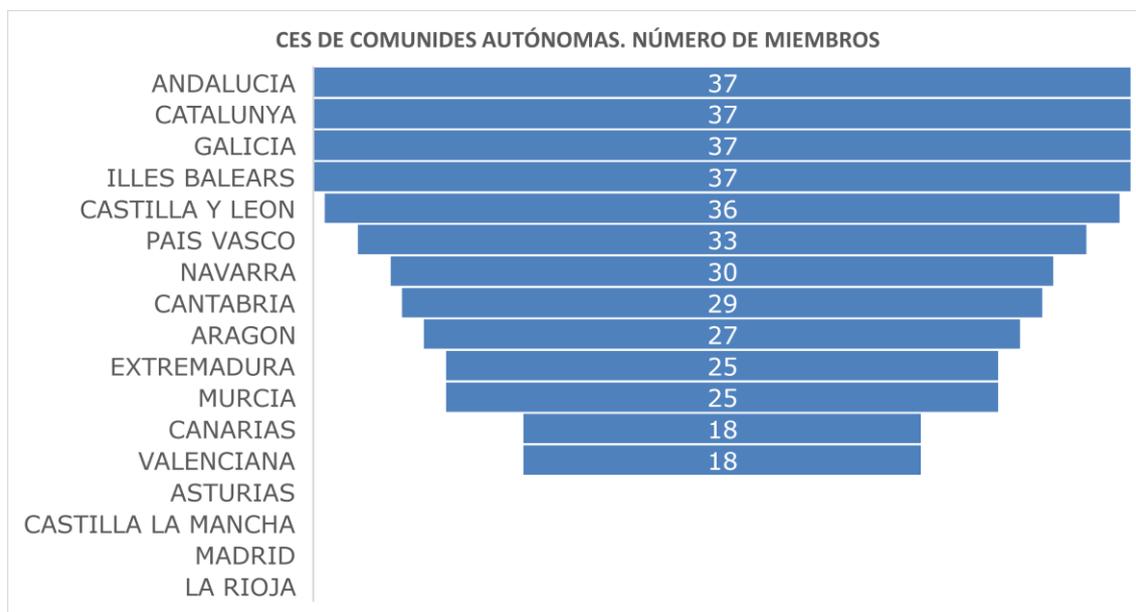
La Ley 1/2014 de 28 de febrero. Nueva composición del Comité

Tras más de veinte años de vigencia, la Ley 1/1993, es derogada. La nueva ley de 2014 introduce una mejora general en la estructura de la norma; incorpora las necesarias adaptaciones a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista, y a la reforma del Estatut de 2006.

Los cambios que introduce la actual ley del CES, en la composición de los grupos que lo conforman son significativos y, no solo por la disminución de sus miembros. La propuesta del Consell de reestructurar la composición estaba siendo reclamada por la mayoría de los miembros del Comité, pues la existencia del Grupo IV, formado por miembros del Gobierno, excepto los dos expertos, era cuanto menos una discordancia que ya no debió figurar en la Ley 1/1993, con la derogación del Decreto de creación, y la consiguiente desaparición de la composición tripartita.

Por contra, la reducción de 7 a 5 del número de miembros del resto de grupos, pasando el Comité de veintinueve a dieciocho, no supuso, como se pretendía, “adecuar su estructura y funcionamiento interno a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en la gestión” sino que generó grandes dificultades para el normal cumplimiento de la obligatoria actividad del Comité, minimizadas en parte con el esfuerzo de los grupos, a través de las estructuras propias de las organizaciones y,

especialmente, con una mayor dedicación del personal de la Institución. Esfuerzo y dedicación que aún persisten.



Fuente BOE. Leyes de los CES de Comunidades autónomas, textos consolidados. Elaboración UGT-PV

Esta fórmula no fue exclusiva del gobierno Valenciano, otros gobiernos autónomos fueron a más: Illes Balears suspendió y Cantabria suprimió el Consejo, aunque con posterioridad ambos fueron nuevamente constituidos. Peor suerte corrió el Consejo de Madrid que fue extinguido, los de Asturias y Castilla la Mancha suprimidos y el de La Rioja suspendido. Todos ellos siguen sin ser nuevamente constituidos.

En el gráfico se aprecian los resultados de estas pretendidas políticas de austeridad, eficacia y eficiencia en la gestión. El CES-CV es el que cuenta con menos miembros, pero, al sacrificar el número de miembros pudo ser salvado.

En definitiva, la composición del Comité pasó a ser de tres grupos de cinco miembros, más su Presidente y dos expertos propuestos por el Consell, sin adscripción a grupo alguno. Incomprendiblemente, el Decreto 85/2014, de 6 de junio, del Consell, por el que se nombran los miembros del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana estableció por error, pues la Ley no lo contempla, el "Grupo IV Personas expertas en asuntos pertenecientes al ámbito material de competencias del Comité". No se realizó corrección de errores, subsanándose dos años más tarde, con el cese y nombramiento de nuevas personas expertas, mediante el Decreto 66/2016, de 3 de junio. El número de miembros afectó de manera especial al Grupo III que pasó a contar con la representación del sector de la economía social, del sector primario, de las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos, o consumidoras, usuarias y vecinas, de las corporaciones locales y del Consejo de Cámaras.

Posteriormente, la Ley 12/2017, de 2 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus órganos, adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 7 de la Ley 1/2014, con la obligación de que en su composición los grupos respeten el principio de igualdad entre mujeres y hombres en función de su mérito y

su capacidad. siendo extensivo a las dos personas expertas. Los procesos parciales de renovación de los grupos y las organizaciones que los componen han ido acomodando su composición a esta norma, estando pendiente de completar por el Grupo III.

En relación con la evolución de las funciones del Comité, poco o nada puede decirse, la Ley 1/2014 mantiene con algún ligero matiz, pero sin modificación alguna, las funciones incorporadas por la ley 1/1993.

A modo de conclusión

Composición actual del Comité. El gráfico no ofrece dudas sobre la deriva sufrida en el número de miembros del CES-CV. Contamos con menos de la mitad de miembros que los consejos que mantienen un número que entendemos ajustado a sus funciones, similares salvo alguna excepción a las del CES-CV.

Como puede deducirse de esta situación, las dificultades para el normal ejercicio de las funciones persisten; ya se ha apuntado mediante qué mecanismos voluntariosos se tratan de paliar las consecuencias. Entendemos que, la Institución para cumplir satisfactoriamente sus funciones y abordar de manera continuada actividades de promoción, asesoramiento y consulta derivadas del Artículo 6 de la Ley, prácticamente sin desarrollar, precisa incrementar razonablemente el número de miembros. Como es sabido, esto puede no suponer incremento alguno en las partidas de gasto del Comité.

Personal Gabinete técnico. La última persona perteneciente al Grupo A1 ingresó en el año 2003. La RPT actual fue publicada en el DOGV 8454 de 31.12.2018. Tanto las titulaciones como el número de componentes del grupo no han sufrido variación alguna desde hace 17 años. Las funciones y trabajos técnicos han crecido exponencialmente por demanda de la Junta y Pleno. La necesidad de otras titulaciones técnicas como la de documentalista es hoy imprescindible. El mínimo crecimiento permitiría su reorganización y adecuación según las diferentes competencias profesionales. Por otra parte, la catalogación de sus puestos de trabajo sería la correcta y justa si se procediese a la equiparación con letrados, economistas, etc., con similar dedicación y responsabilidad, de otros organismos estatutarios o de la administración de la Generalitat.

La Ley 1/2014, como se ha dicho, resolvió cuestiones de adecuación legislativa necesarias, aunque no urgentes si tenemos en cuenta que incorporó normas vigentes desde 2006 e incluso desde 2003. No hay duda de que fue la minoración del número de miembros el motivo de su tramitación, razón por la que el legislador no abordó actualización alguna de las funciones que viene desarrollando el CES-CV desde su efectiva constitución hace 28 años, por lo que, en nuestra opinión, la Ley precisa una revisión en profundidad y consiguiente puesta al día.

El Decreto 180/2015, arrastra sus carencias, en correspondencia con la ley que desarrolla. Urge la mejora de los escasos procedimientos que regula, el desarrollo de las muchas cuestiones de la Ley que lo precisan y eliminar la constante e innecesaria copia del articulado de la Ley. Sin ánimo de ser exhaustivos, apuntamos dos cuestiones básicas que debieran ser abordadas: la certeza temporal de renovación del conjunto de los miembros contemplada por el Artículo 10 y los procedimientos de designación del Artículo 8 que, en general, no establecen los medios demostrativos

de la representatividad de las organizaciones, ni de los acuerdos alcanzados para realizar una propuesta de nombramiento, cuando en un grupo coexisten dos o más organizaciones, representando idénticos intereses, o cuando para la designación de una organización se precise el acuerdo previo de las varias existentes, representando al mismo sector o tipo de organización.

En nuestra opinión, es ineludible la actualización de la Ley, con la doble finalidad de ampliar las funciones del Comité aprovechando todas sus potencialidades y procurar una implicación mucho mayor de las organizaciones que lo forman.